



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 1383

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SOLICITUD DE INICIO Y MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONFIANZA CUALIFICADOS.**

Asunción, 06 de octubre de 2022

**VISTO:** El Memorandum SSEC/DGFDyCE/0140/2022 de fecha 7 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que reglamente el proceso de solicitud de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificado; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014;

La Ley N° 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos", en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios;

Que, la Ley N° 6.822/2021 regula los servicios electrónicos de confianza cualificados, que pueden ser combinados entre sí para la prestación de servicios de forma fácil, segura y fiable, pero resulta necesario establecer el procedimiento correspondiente así como condiciones claras que permitan su prestación;

El Decreto N° 7.576/2022 "Por el cual se reglamentan Artículos de la Ley N° 6822/2021 «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»";

Que el Artículo 2° del Decreto N° 7.576/2022 señala que se faculta al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»;

Que el Artículo 3° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados no obstante se requiere la determinación por parte de la Autoridad de Aplicación sobre la documentación que se requerirá al solicitante así como del formulario de solicitud y otros aspectos relacionados;

Los servicios de confianza cualificados deberán ser provistos por Prestadores Cualificados de Servicios de Confianza habilitados por el Ministerio de Industria y Comercio;



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 1383.

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SOLICITUD DE INICIO Y MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONFIANZA CUALIFICADOS.**

- 2 -

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar resoluciones que fueren necesarias en consonancia a la Ley N° 6.822/2021 y el Decreto Reglamentario;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Dictamen Jurídico N° 211 de fecha 27 de setiembre de 2022;

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

- Artículo 1°.** Reglamentar el proceso de solicitud de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados.
- Artículo 2°.** Aprobar el formulario de solicitud de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados FOR-ICPP-01 conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 3°.** Aprobar el formulario de solicitud de servicios anexos FOR-ICPP-07 conforme al Anexo II que forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 4°.** Aprobar las documentaciones y/o informaciones que ante la Autoridad de Aplicación deberá presentar el solicitante como respaldo de su identidad y/o personalidad jurídica según corresponda.
- Artículo 5°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 6°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
**Francisco Ruiz Díaz**  
Ministro Sustituto